

Condiciones Generales del Pack Family de SFAM

Folleto informativo con valor de condiciones generales y válido a partir del 1 de abril de 2019.

El Pack Family está vinculado al contrato colectivo de daños con afiliación facultativa N° 0089643:

- suscrito por SAS SFAM, sociedad de correduría de seguros con un capital social de 15.000.000 € – y domicilio social en 1 Rue Camille Claudel – 26100 ROMANS SUR ISERE (Francia), y número RCS Romans sur Isère 424 736 213, N° ORIAS 10 053 831 (en lo sucesivo denominado SFAM).
- ante AXERIA IARD Compañía de seguros de daños, inscrita en el Registro Mercantil de Lyon con el número B 352 893 200, Sociedad Anónima con un capital social de 38.000.000 EUR, cuyo domicilio social se encuentra ubicado en 27 rue Maurice Flandin CS53713 69444 Lyon Cedex 03, Francia (en lo sucesivo denominado "el Asegurador"). El Asegurador está autorizado a ejercer su actividad en régimen de libre prestación de servicios en España. (Francia).
- distribuido por SFAM como corredor de seguros [o sus distribuidores asociados].
- y gestionado por SFAM como corredor de seguros gerente, con el mandato del Asegurador de actuar en su nombre tanto en lo que se refiere a la adhesión al contrato como a la ejecución de las garantías.

Dichas empresas se rigen por el Código de Seguros Francés y están sujetas al control ejercido por la Autoridad de Control Prudencial y de Resolución francesa (Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution), sita en 61 rue Taitbout 75436 PARIS Cedex 09 (Francia), y por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones española sita en Paseo de la Castellana, 44 – 28046 Madrid, bajo el número 10053831. Las operaciones de seguros están exentas de IVA conforme a la normativa española.

Su actividad en España se realiza de conformidad con las normas de interés general y otras disposiciones aplicables a entidades de otros estados miembros de la Unión Europea que operan en España en régimen de derecho de establecimiento y en régimen de libre prestación de servicio contenidas en la Ley española 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y en su reglamento de desarrollo, el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

La presente oferta está sometida a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, a las modificaciones y adaptaciones de la misma que se produzcan y a sus disposiciones reglamentarias.

De conformidad con las disposiciones de los artículos L.530-1 y L530-2 del Código de Seguros Francés, SFAM ha suscrito una garantía financiera y un seguro de responsabilidad civil profesional ante **QBE Insurance (Europe) Limited– Etoile Saint-Honoré 21 Rue Balzac 75406 Paris Cedex 08 (Francia).**

SFAM está inscrita como corredor de seguros ante el ORIAS que es el Organismo para el Registro Único de los intermediarios de seguros, cuya sede se ubica en 1, rue Jules Lefebvre 75331 Paris cedex 09 y en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones española sita en Paseo de la Castellana, 44 – 28046 Madrid, bajo el número 10053831.

SFAM tiene autorización para operar en España en régimen de libre prestación de servicios.

El presente folleto informativo (a continuación "Condiciones Generales") aplica a todas las suscripciones de la póliza PACK FAMILY (a continuación "la Oferta") realizadas por el Suscriptor señalado a continuación tal y como se establece en el artículo 1. a continuación. La Oferta incluye igualmente prestaciones de servicios que son independientes con respecto a las garantías de la póliza suscrita y que no están destinadas a garantizar ningún riesgo. Dichas prestaciones vienen reflejadas en condiciones generales distintas que se comunican al Suscriptor en conjunto con las presentes.

Las presentes Condiciones Generales definen los derechos y obligaciones de SFAM y del Suscriptor en este marco.

Cualquier adhesión al Contrato *Pack Family* implica la consulta previa de las presentes Condiciones Generales, así como la aceptación por el Suscriptor de su entero contenido.

El Suscriptor reconoce ser titular de la capacidad de contraer, es decir, ser mayor de edad legalmente y no estar bajo medidas de protección o, en su caso, haber obtenido una autorización de parte de su tutor o curador.

Las Condiciones Generales que aplican al Contrato son las que están en vigor a día de la firma del boletín de suscripción.

SFAM recomienda al Suscriptor que conserve las presentes Condiciones Generales, para poder, en su caso, acudir a ellas en cualquier momento durante la ejecución del Contrato.

1- CONCEPTOS

Accesorios: Todos los accesorios de origen fabricante (fundas, cargadores de coche y de viaje, manos libres, aurículas, tarjetas de memoria, batería) compatibles con el Equipo Garantizado, comprados nuevos para uso personal del Asegurado/Suscriptor.

Accidente / Accidental: Todo acontecimiento súbito, imprevisto, irresistible y exterior al Asegurado y al Equipo Garantizado, que no haya sido provocado por el Asegurado y que constituye la causa exclusiva del siniestro.

Asegurado: El Suscriptor, propietario del Equipo Garantizado o uno de los miembros del Hogar, usuario de dicho equipo con consentimiento del Suscriptor.

Avería: Fallo eléctrico, electrónico, electromecánico o mecánico de uno o varios componentes del Equipo Garantizado, que afecte su buen funcionamiento y procedente de un fenómeno de origen interno a éste o de cualquier defecto de fabricación o de montaje.

Contrato: El Contrato consta de las presentes Condiciones Generales y del Boletín de Adhesión cumplimentado y firmado por el Suscriptor.

Custodia: El Equipo Garantizado está bajo custodia del Suscriptor o del Asegurado cuando este último es titular del uso, dirección y control de dicho equipo.

Daño físico no reparable: Daño cuyo coste (impuestos incluidos) de reparación supera el valor económico del Equipo Garantizado a día del daño.

Equipo Garantizado / Asegurado: Uno de los dispositivos enumerados a continuación cuyo propietario es el Suscriptor (factura expedida a su nombre y dirección) perteneciente a una de las siguientes familias:

- Familia Electrodomésticos: Los electrodomésticos: frigorífico, congelador, lavadora, secadora, lavavajillas, vinoteca, horno, cocinera, encimera y campana extractora, comprados en España, nuevos en los treinta y seis (36) meses anteriores la suscripción de la oferta, o de segunda mano (a un comerciante profesional) en los doce (12) meses anteriores a la suscripción de la Oferta.
- Familia Multimedia: Los equipos de multimedia: tableta táctil, ordenador portátil, netbook (mini-PC), GPS, cámara de fotos digital, videocámara, reproductor MP3, reproductor DVD o Blu-ray, videoconsola o televisor comprados en España, nuevos en los treinta y seis (36) meses anteriores la suscripción de la oferta, o de segunda mano (a un comerciante profesional) en los doce (12) meses anteriores a la suscripción de la Oferta.
- Familia Telefonía: Los móviles comprados en España, nuevos en los treinta y seis (36) meses anteriores la suscripción de la oferta, o de segunda mano (a un comerciante profesional) en los doce (12) meses anteriores a la suscripción de la Oferta.

O, los Equipos de Sustitución en el marco del presente contrato o de la garantía del fabricante.

Condiciones Generales del Pack Family de SFAM

Equipo de Sustitución: Equipo de modelo idéntico al del Equipo Asegurado o equipo equivalente con características equivalentes al día del siniestro (es decir con las características técnicas principales al menos equivalentes a las del Equipo Garantizado salvo las características de marca, de color, de peso, y de diseño). El Equipo de Sustitución puede ser nuevo o puesto a nuevo (es decir devuelto al mismo nivel de características y de equipamiento que el de un equipo nuevo procedente del fabricante, salvo el envase). El valor del Equipo de Sustitución no podrá superar el valor del Equipo Garantizado.

Franquicia: Cantidad que está a cargo del Suscriptor en el marco de la aplicación de las garantías. Su importe se señala en el artículo 10.2 de las presentes Condiciones Generales.

Hogar: Conjunto de personas conviviendo en el mismo domicilio y unidos por vínculos de familia (cónyuge o pareja de hecho, ascendientes o descendientes del Suscriptor).

Hurto: Apropiación por un tercero, del Equipo Asegurado sin la voluntad de su dueño (art. 234 Código Penal).

Oxidación: Cualquier corrosión por reacción química de los componentes del Equipo Garantizado, que perjudique su funcionamiento correcto, **salvo las exclusiones señaladas en el artículo 6 de las presentes.**

Pérdida: desaparición total o definitiva del Equipo Garantizado, provocada por un acontecimiento imprevisible cuya causa se desconoce.

Periodo anual de adhesión: Periodo de 12 meses que empieza al día de entrada en vigor de la adhesión o a cada renovación.

Prima: precio del seguro, que incluye los impuestos aplicables, así como el recargo del Consorcio de Compensación de los Seguros y las comisiones legalmente exigidas.

Robo: Apropiación por un tercero, del Equipo Asegurado empleando fuerza en las cosas para acceder o abandonar el lugar donde éste se encuentre o violencia o intimidación en las personas, constatada por un recibo de denuncia ante las autoridades policiales competentes (art. 237 Código Penal).

Rotura: Cualquier deterioro exteriormente visible que perjudica el funcionamiento correcto del Equipo Garantizado, y provocado por un accidente, **salvo exclusiones.**

Siniestro: Evento que puede provocar la aplicación de una o más garantías del Contrato.

Suscriptor: Persona natural que actúa con fines que no entran en el ámbito de su actividad comercial, industrial, artesanal, liberal o agrícola, o persona jurídica que no actúa con fines profesionales señalada en el boletín de suscripción.

Tarjeta SIM: Tarjeta expedida por el operador de telefonía que proporciona el acceso a sus servicios, vinculada al número de llamada del Equipo Garantizado que figura en el Boletín de Adhesión.

Terceros: Cualquier persona que no sea el Suscriptor o el Asegurado.

2- OBJETO DE LAS GARANTÍAS

Serán cubiertos por las garantías del *Pack Family*:

- El robo y hurto todas causas;
- La rotura todas causas;
- La oxidación todas causas;
- La pérdida con franquicia;
- Las comunicaciones fraudulentas; (para los equipos de la Familia Telefonía)

En todos los equipos de multimedia, electrodomésticos y telefonía del Hogar con el límite de garantía de tres mil euros (3000 €) (impuestos incluidos) para un periodo anual de adhesión y bajo reserva de las exclusiones de garantías señaladas en el artículo 6 de las presentes.

2.1. PARA LOS EQUIPOS DE LA FAMILIA TELEFONÍA

En caso de Rotura (Daño físico) o de Oxidación de los Equipos Garantizados pertenecientes a la Familia Telefonía:

- SFAM se compromete a efectuar la reparación;
- O en el caso de que se reconociera la imposibilidad de reparación por SFAM, SFAM se compromete a:
 - sustituir el Equipo Garantizado por un Equipo de Sustitución o abonar la indemnización correspondiente, **bajo reserva de las exclusiones de garantías mencionadas en el artículo 6 de las presentes.**

En caso de Robo, Hurto o Pérdida de los Equipos Garantizados pertenecientes a la Familia Telefonía, SFAM se compromete a sustituir dichos equipos o abonar la indemnización correspondiente.

Sólo aplicará la garantía cuando el Equipo Garantizado esté bajo custodia del Suscriptor o de un miembro del Hogar en el momento del siniestro.

2.2. PARA LA FAMILIA ELECTRODOMÉSTICOS

- SFAM se obliga a efectuar la reparación;
- O en el caso de que se reconociera la imposibilidad de reparación por SFAM, SFAM se compromete a:
 - sustituir el Equipo Garantizado por un Equipo de Sustitución o abonar la indemnización correspondiente, **bajo reserva de las exclusiones de garantías mencionadas en el artículo 6 de las presentes condiciones.**

En caso de Robo, Hurto o Pérdida de los Equipos Garantizados pertenecientes a la Familia Electrodomésticos, SFAM se compromete a sustituir dichos equipos o abonar la indemnización correspondiente.

2.3. PARA LOS EQUIPOS DE LA FAMILIA MULTIMEDIA

En caso de Rotura (Daño físico) o de Oxidación de los Equipos Garantizados pertenecientes a la Familia Multimedia:

- SFAM se obliga a efectuar la reparación;
- O en el caso de que se reconociera la imposibilidad de reparación por SFAM, SFAM se compromete a:
 - sustituir el Equipo Garantizado por un Equipo de Sustitución o abonar la indemnización correspondiente, **bajo reserva de las exclusiones de garantías mencionadas en el artículo 6 de las presentes.**

En caso de Robo, Hurto o Pérdida de los Equipos Garantizados pertenecientes a la Familia Multimedia, SFAM se compromete a sustituir dichos equipos o abonar la indemnización correspondiente.

Sólo aplicará la garantía cuando el Equipo Garantizado esté bajo custodia del Suscriptor o de un miembro del Hogar en el momento del siniestro.

2.4. OBJETO DE LAS GARANTÍAS DE LA OPCIÓN "ACCESORIOS"

Además de la fórmula arriba indicada, el Suscriptor puede suscribir la opción "ACCESORIOS" que le permite beneficiarse de la siguiente garantía para los Accesorios del Equipo Garantizado.

En virtud de esta opción, se procederá a la sustitución o reparación de los accesorios, comprados nuevos, en un plazo de treinta (30) días siguientes a partir de la fecha de compra del Equipo Asegurado hasta un máximo de trescientos euros (300 €) (impuestos incluidos) durante un período anual de adhesión y en las mismas condiciones de garantía que el Equipo Asegurado según la fórmula suscrita.

2.5. OBJETO DE LAS GARANTÍAS DE LA OPCIÓN «AMPLIACIÓN DE GARANTÍA»

Del mismo modo, el Suscriptor también puede suscribir la opción «AMPLIACIÓN DE GARANTÍA», que le permite beneficiarse de la siguiente garantía **sobre el Equipo Asegurado indicado en el boletín de suscripción:**

Condiciones Generales del Pack Family de SFAM

En virtud de esta opción, SFAM se compromete a realizar la reparación del Equipo Asegurado tras extinguirse la garantía del fabricante con motivo de un daño que afecte a su funcionamiento adecuado y que provenga de un fenómeno de origen interno, de una avería imputada al fabricante o de un fallo en el diseño o el montaje. En el caso en que SFAM declare la imposibilidad de reparar el dispositivo, se realizará la Sustitución del mismo por otro modelo equivalente y en función del límite de garantía de la fórmula suscrita, **bajo reserva de las exclusiones de garantía aplicables.**

Por cada mes abonado por el Suscriptor, SFAM cubre el Aparato asegurado durante dos meses a partir de la fecha de vencimiento de la garantía del fabricante; de este modo, si se abonan doce (12) meses, SFAM ofrecerá veinticuatro (24) meses de garantía adicional tras la extinción de la garantía del fabricante.

2.6. OBJETO DE LA OPCIÓN «AUMENTO DEL LÍMITE DE GARANTÍA 1000€»

Además de la Fórmula de la Oferta arriba mencionada, el Suscriptor puede suscribir la opción "AUMENTO DEL LÍMITE DE GARANTÍA 1000€". En virtud de esta opción, SFAM se compromete a cubrir los dispositivos asegurados con un límite de garantía para un periodo anual de adhesión más elevado que el que está previsto para la fórmula PACK FAMILY según la opción elegida por el Suscriptor.

En virtud de esta opción, SFAM cubre todos los Productos del Hogar del Suscriptor con un límite de garantía de 4000€ para un periodo anual de adhesión.

3- TERRITORIALIDAD

Las garantías aplican para cualquier acontecimiento acaecido en el territorio español.

4- MODALIDADES DE SUSCRIPCIÓN

La oferta Pack Family puede ser suscrita ante SFAM por el Suscriptor, a distancia.

En el marco de la venta a distancia, la Oferta se presentará al Suscriptor por e-mail y por teléfono de forma previa a la suscripción. El Suscriptor declara haber recibido y consultado de forma previa a la celebración del contrato, las presentes condiciones generales que describen el contenido de la Oferta, así como las modalidades de ejecución de la misma, y el documento de información sobre el producto de seguro.

Al vencimiento del periodo de renuncia arriba mencionado, SFAM dirigirá al Suscriptor por correo o e-mail una confirmación de suscripción en la que se le recordará en particular el importe de su cuota mensual, así como las garantías suscritas en base a la oferta.

5-DERECHO DE DESISTIMIENTO A LA ADHESIÓN

El Suscriptor tiene la facultad de renunciar a su adhesión en un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la fecha de adhesión a la Oferta, sin tener que exponer sus motivos ni sufrir ninguna penalidad.

Para ejercer tal facultad, el Suscriptor deberá notificar su decisión de renunciar al Contrato por medio de una declaración clara y sin ambigüedad, según la modalidad de su elección: por teléfono al número 912 15 80 28 (precio de una llamada a un número fijo nacional) o por correo postal a la siguiente dirección: SFAM - 1 Rue Camille Claudel - 26100 ROMANS/ISERE (FRANCIA).

Este derecho de desistimiento corresponde al derecho de desistimiento de catorce (14) días naturales previsto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, incrementado en un plazo adicional de 16 días permitiendo así al cliente renunciar al Contrato en un plazo total de treinta (30) días a partir de su suscripción.

El ejercicio del derecho de desistimiento implica la Resolución de pleno derecho del presente Contrato.

6- EXCLUSIONES DE GARANTÍA

Exclusiones comunes

-Los aparatos comprados nuevos más de treinta y seis (36) meses antes de suscribir la oferta o comprados de segunda mano más de doce (12) meses antes de suscribir la oferta.

-Las ralladuras, arañazos, escamas, y por lo general, cualquier daño de las partes exteriores del Equipo Garantizado que no perjudican su funcionamiento correcto;

-Los gastos de mantenimiento, revisión, modificación, mejora o actualización del Equipo Garantizado;

-Cualquier daño que entre en la garantía del fabricante del Equipo Garantizado;

-Cualquier daño del Equipo Garantizado cuyo número de serie o número IMEI es invisible o alterado;

-Los daños que se limitan a las baterías de alimentación, a los cables de alimentación, y/o cables de conexión, antenas o cualquier accesorio ajeno al Equipo Garantizado (excepto en los casos en los que el Suscriptor haya suscrito la opción "Accesorios");

-Las consecuencias directas o indirectas de la destrucción o de la pérdida de datos, archivos o programas utilizados o contenidos en el Equipo Garantizado, durante o de forma consecutiva a un siniestro;

-Los perjuicios indirectos, económicos o de otra índole sufridos por el Asegurado durante o de forma consecutiva a un siniestro.

-Los daños provocados por el incumplimiento de las instrucciones de uso o de cuidado reflejadas en el manual del fabricante;

-Los daños procedentes de rayos, tormentas, heladas, vandalismos, incendios, calcificaciones, sobrecargas electrónicas, inundaciones.

-Los daños que resulten de un uso industrial, colectivo o comercial.

-Las averías de antenas y los errores de conexión eléctrica o de puesta en servicio.

-Los defectos de colorimetría o de píxeles si el defecto no afecta a más de 3 píxeles juntos o 5 píxeles distribuidos en la superficie de la pantalla.

-Los gastos de presupuestos, seguidos o no de reparaciones, así como los gastos de reparación incurridos directamente por el Asegurado sin acuerdo previo de SFAM:

-Los daños que ocurran durante la instalación o montaje del Equipo Garantizado o cuando éste último se encomiende a un reparador no autorizado por SFAM.

-Cualquier daño, pérdida o robo que surja mientras la tarjeta SIM del Asegurado (correspondiente al número de teléfono que figura en el Boletín de Adhesión) esté ausente del Equipo Garantizado o si ésta no hubiera sido utilizada con el Equipo Garantizado en los 15 días anteriores a la ocurrencia del siniestro.

-Cualquier siniestro que resulte de una falta intencional o dolosa del Asegurado.

- Cualquier hecho o circunstancia que deba ser asumida por la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros

-Cualquier siniestro del Equipo Garantizado que resulte de un incendio, un atentado, un acto de terrorismo, un fenómeno catastrófico, de una guerra civil o extranjera, disturbios o movimiento popular.

-Cualquier siniestro del Equipo Garantizado que resulte de un embargo, una confiscación, captura o destrucción por orden de un gobierno o de una autoridad pública.

Condiciones Generales del Pack Family de SFAM

-Los gastos de puesta en servicio o de desplazamiento incurridos por el Asegurado para la presentación, el envío o la recogida del Equipo Asegurado, y consecutivos a un siniestro, sin el consentimiento previo de SFAM.

Exclusión específica de la familia: TELEFONÍA

Los siniestros consecutivos a:

- Cualquier daño, pérdida o robo que surja mientras la tarjeta SIM del Asegurado (la que se haya declarado como utilizada con el Equipo Garantizado durante los 15 días anteriores) esté ausente del Equipo Garantizado.

7- FECHA DE ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN DE LA ADHESIÓN.

Bajo reserva del ejercicio del derecho de desistimiento señalado en el artículo 5 de las presentes condiciones, el Contrato entrará en vigor al día de la adhesión por el Suscriptor cuya fecha se menciona en el correo electrónico de confirmación enviado por SFAM al Suscriptor.

El Contrato se suscribe para una duración indeterminada con el límite de cinco (5) años para un mismo Equipo Garantizado. El Contrato se puede resolver en cualquier momento por el Suscriptor por llamada telefónica al 91 901 68 99 (atención en castellano) o 93 186 00 04 (atención en catalán) (llamada sin recargo) o por correo postal a la siguiente dirección SFAM – 1 Rue Camille Claudel - 26100 ROMANS/ISERE (Francia).

El Contrato se podrá resolver por el Suscriptor o por SFAM dentro de las modalidades previstas en el artículo 12 del presente folleto informativo..

8- OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR

8.1. DURANTE EL PERIODO DE ADHESIÓN

DEBER DE PRUDENCIA: El Suscriptor o la persona que tenga la custodia del Equipo Garantizado tiene la obligación de tomar todas las medidas razonablemente necesarias para proteger el Equipo Garantizado y utilizar dicho equipo respetando las instrucciones del manual del fabricante.

OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN: el Suscriptor debe comunicar cualquier modificación de los datos contenidos en el boletín de adhesión (cambio de nombre o de dirección del Suscriptor, cambio de identificación de la cuenta bancaria del Suscriptor) a SFAM.

8.2. EN CASO DE SINIESTRO

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y salvo caso fortuito o fuerza mayor, el Suscriptor deberá comunicar a SFAM el acaecimiento del siniestro en cuanto se produzca el mismo y a más tardar dentro del plazo máximo de siete (7) días de haberlo conocido. Dicha declaración se efectuará por teléfono al número 912 15 80 28 (precio de una llamada a un número fijo nacional).

Al no cumplir con estos plazos, el Suscriptor no podrá beneficiarse de la garantía, siempre que SFAM demuestre que el incumplimiento de estos plazos le ha causado un perjuicio o ha mediado dolo o negligencia grave.

En caso de Hurto, de Robo o de Pérdida, salvo caso fortuito o fuerza mayor, el Suscriptor deberá proceder ante el operador telefónico en un plazo máximo de 24 horas después del siniestro a la suspensión de la tarjeta SIM del Equipo Garantizado.

En caso de Avería o Rotura (Daños materiales), el Suscriptor deberá abstenerse de proceder por sí mismo, o por un intermediario, a cualquier reparación, so pena de no estar cubierto.

Salvo caso fortuito o fuerza mayor, el Suscriptor debe a continuación completar su expediente, en veinte (20) días hábiles. Al término de este plazo, si el Suscriptor aún no hubiera proporcionado toda la documentación complementaria, se archivará el siniestro.

8.2.1. EN TODO CASO

Enviar a SFAM:

- una declaración jurada indicando la fecha, la naturaleza, las circunstancias y las causas del siniestro, el número de afiliación y el número de serie del Equipo Garantizado.

-La factura de compra del Equipo Garantizado;

8.2.2. EN CASO DE ROTURA O DE OXIDACIÓN

Enviar también a SFAM siguiendo sus instrucciones:

- o bien el equipo objeto del siniestro por medio de la compañía de transporte seleccionada por SFAM, y siguiendo las instrucciones de SFAM.

- o bien el presupuesto de reparación del equipo objeto del siniestro
Cuando se complete el expediente, SFAM procederá a la orden de reparación.

En la medida en que la reparación no pudiera llevarse a cabo, SFAM procederá entonces a una sustitución del equipo objeto del siniestro o al abono de la indemnización correspondiente.

8.2.3. EN CASO DE ROBO, DE HURTO O DE PÉRDIDA

Salvo caso fortuito o fuerza mayor, proceder a la suspensión de la tarjeta SIM del Equipo Garantizado ante su operador telefónico, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas después del siniestro,

Enviar además a SFAM:

Para los dispositivos de la Familia Telefonía:

- la copia de la carta de confirmación de bloqueo de la tarjeta SIM y del número IMEI del equipo por el operador.

- el desglose detallado de las comunicaciones efectuadas con la tarjeta SIM del Equipo Garantizado para las comunicaciones fraudulentas (factura detallada operador o recibo de recarga para las ofertas sin contrato mensual).

En caso de hurto:

-La copia del justificante de denuncia (expedida en castellano, catalán, valenciano, gallego o euskera en los dos (2) días hábiles después del siniestro);

En caso de robo:

- La copia del testimonio de la agresión, la copia de la reparación del vehículo o del local;

Cuando se complete el expediente, SFAM, actuando en nombre y por cuenta del Asegurador, procederá a la sustitución del equipo objeto del siniestro o, si no fuera posible, al abono de la indemnización correspondiente al Suscriptor

9- APLICACIÓN Y LÍMITES DE LA GARANTÍA

Cuando el expediente esté completo y tras la recepción, en su caso, del informe pericial o de investigación solicitado por la sociedad SFAM, actuando en nombre y por cuenta del Asegurador, ésta precisará al Suscriptor las condiciones de aplicación y el alcance de la garantía.

Si el plazo de tramitación excediera cinco (5) días hábiles a partir de la recepción del expediente y del informe pericial o de investigación, el Suscriptor podrá solicitar el abono de una indemnización por demora de un importe máximo de doscientos euros (200 €) a razón de cincuenta euros (50€) por día hábil superado.

En el caso de ser posible una reparación del Equipo Garantizado, SFAM procederá a la orden de reparación.

Condiciones Generales del Pack Family de SFAM

En el caso de que la reparación no se pudiera efectuar, SFAM procederá entonces a una sustitución del Equipo Garantizado por un Equipo de Sustitución (tal como consta en el apartado "Conceptos" del presente folleto informativo) o al abono de la indemnización correspondiente si fuese imposible la sustitución del Equipo Garantizado.

SFAM abonará también en su caso una indemnización en concepto de todas las comunicaciones fraudulentas efectuadas fuera del contrato telefónico, en los límites de garantía abajo indicados.

SFAM indicará las modalidades en las que el Suscriptor podrá retirar el Equipo de Sustitución o el Equipo Garantizado reparado.

Se precisa que el Equipo Garantizado que haya sido objeto de una sustitución por SFAM pasa a ser propiedad de ésta última.

La garantía se limita a tres (3) siniestros por año de adhesión (de los cuales uno (1) sólo en caso de pérdida), bajo reserva del límite de garantía de tres mil euros (3000€).

10- FRANQUICIA

10.1. APLICACIÓN DE UNA FRANQUICIA

Se aplicará una franquicia cuando la Sustitución del Equipo se produzca tras la Pérdida del Equipo Garantizado;

10.2. IMPORTE DE LA FRANQUICIA APLICADA

No se aplicará ninguna franquicia para cualquier Sustitución de un Equipo cuyo valor de compra (o precio de venta máximo recomendado) sea inferior a trescientos cincuenta euros (300 €) (350€), impuestos incluidos).

La franquicia aplicada será de un importe de veintinueve euros (29€) (impuestos incluidos) para cualquier sustitución de un Equipo cuyo valor de compra (o precio de venta máximo recomendado) sea de entre trescientos euros (300 €) y quinientos (500) euros impuestos incluidos.

La franquicia aplicada será de un importe de setenta y nueve (79) euros (79 €) (impuestos incluidos) para cualquier sustitución de un Equipo cuyo valor de compra (o precio de venta máximo recomendado) sea superior a quinientos (500) euros (impuestos incluidos).

11- IMPORTE Y ABONO DE LAS CUOTAS.

Las cuotas se expresan en euros incluyendo todas las tasas de seguro y fuera de cualquier promoción.

La cuota es anual, pero se puede abonar mensualmente cuando el Suscriptor opte por un pago por domiciliación bancaria.

La cuota anual del seguro "Pack Family" es de doscientos sesenta y nueve euros con ochenta y nueve céntimos (269.89€) al año para el primer año y posteriormente trescientos veintitrés euros con ochenta y ocho céntimos (323.88 €) al año para los años siguientes.

El importe de la cuota anual para la opción "Accesorios" es veinticuatro euros (24 €) al año.

El importe de la cuota anual para la opción "Ampliación de garantía" es veinticuatro euros (24€).

El importe de la cuota anual para la opción "Aumento del límite de garantía 1000€" es ciento veinte (120€) euros.

El importe de las cuotas puede ser revisado y modificado. En este caso, SFAM informará al, informando el Suscriptor, como mínimo noventa (90) días antes de la entrada en vigor de las nuevas tarifas. A este respecto, el Suscriptor tendrá la posibilidad de rechazar esa revisión/ese cambio de tarifas (el importe de la cuota aplicada al Suscriptor será el que estaba en vigor a día de su suscripción a la oferta) o rescindir el Contrato en el plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del cambio de tarifas.

La cuota se abona por adeudo en la cuenta bancaria, anual o mensualmente, según la opción elegida por el Suscriptor en el momento de la suscripción, de conformidad con su autorización de domiciliación, salvo acuerdo contrario de las Partes.

El pago de las mensualidades se hará entre el cinco (5) y el diez (10) de cada mes en la cuenta bancaria designada a tal efecto por el Suscriptor si éste hubiera optado por un pago mensual.

12-RESOLUCIÓN DE LA ADHESIÓN.

Se podrá resolver la adhesión de pleno derecho:

12.1. Por SFAM, actuando en nombre y por cuenta del Asegurador quien tomaría esa decisión:

- En caso de reserva o inexactitud por parte del Suscriptor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 50/1980, del Contrato de Seguro.
- En caso de impago de la cuota, en las condiciones previstas en el artículo 15 de la misma Ley.
- En caso de resolución del contrato colectivo de daños con afiliación facultativa N° 0089643.de seguros n°0090114 entre SFAM y la aseguradora AXERIA IARD
- En caso de transmisión del Equipo Garantizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 50/1980, del Contrato de Seguro.
- En el caso de fallecimiento del Suscriptor, o, declarado el concurso de este último, en caso de apertura de la fase de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la misma Ley.
- En caso de retirada de la autorización del Asegurador.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 50/1980, del Contrato de Seguro, si por culpa del Suscriptor la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, SFAM, actuando en nombre y por cuenta del Asegurador, tiene derecho a resolver el Contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro el Asegurador y SFAM quedarán liberados de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si SFAM, actuando en nombre y por cuenta del Asegurador, no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima se entenderá que el Contrato queda extinguido. En cualquier caso, SFAM, cuando el Contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el Contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas (24) del día en que el Suscriptor pagó su prima.

La resolución entrará en vigor un mes después del envío por SFAM, actuando en nombre y por cuenta del Asegurador, del correo que notifique al Suscriptor la resolución del contrato:

12.2. POR EL SUSCRIPTOR:

en cualquier momento mediante mera solicitud:

- por correo dirigido a SFAM - 1 Rue Camille Claudel – 26100 ROMANS SUR ISERE.
- O por teléfono al 91 901 68 99 (atención en castellano) o 93 186 00 04 (atención en catalán) (llamada sin recargo)

Una vez recibida la solicitud de resolución, SFAM, actuando en nombre y por cuenta del Asegurador, confirmará dicha resolución por e-mail informándole de la fecha de entrada en vigor de ésta última. En el caso de un abono anual de la cuota, SFAM, actuando en nombre y por cuenta del Asegurador, devolverá el saldo de las cuotas al Suscriptor en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de resolución. A falta de pago en dicho plazo, las cantidades adeudadas al Suscriptor producirán de pleno derecho intereses al tipo legal.

13- MISCELÁNEA

13.1. CORRESPONDENCIAS

Todas las solicitudes de información, datos adicionales, declaración de siniestro deberán dirigirse exclusivamente a SFAM – domiciliada en 1 Rue Camille Claudel - 26100 Romans-sur-Isère (Francia), o al teléfono 91 901 68 99 (atención en castellano) o 93 186 00 04 (atención en catalán) (llamada sin recargo) Atención telefónica abierta de lunes a viernes de 9:00 a 19:00 y los sábados de 10:00 a 18:00 (salvo días festivos y/o legalmente no trabajados).

13.2. RECLAMACIÓN

En caso de litigio, el Suscriptor podrá dirigir una reclamación escrita a Service RECLAMATION de SFAM - 1 Rue Camille Claudel – 26100 ROMANS SUR ISERE o por correo electrónico (solution@sfam.eu). SFAM se compromete a tramitar dicha reclamación y contestarla, actuando en nombre y por cuenta del Asegurador, salvo excepción, en el plazo de dos (2) meses a partir de su recepción. Se le informará también del avance de su situación durante la tramitación de su expediente.

Si no quedara satisfecho podrá acudir al Mediador de seguros, o iniciar una acción judicial.

Datos del Mediador: Consejo General de los Colegios de Mediadores de Seguros español, C/Núñez de Balboa 116, 3º, Of. 1, 28006 Madrid (España) <http://www.mediadoresdeseguros.com>.

13.3. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Tratamiento de datos personales

El Asegurador y SFAM recopilan datos personales del Suscriptor al suscribirse a la Oferta y como parte del Contrato. Dichos datos personales son necesarios para la celebración, la gestión y la ejecución del Contrato.

Algunos datos se destinarán al Asegurador, responsable del tratamiento podrán ser transmitidos a los aseguradores colaboradores y en su caso, si fuera necesario, a sus subcontratistas, para las necesidades de la ejecución del Contrato y / o a las entidades del grupo de empresas del que SFAM forma parte a fin de ofrecer al Suscriptor servicios adicionales o similares a los suscritos en virtud del Contrato.

Estos datos finalmente se pueden comunicar a terceros para cumplir con obligaciones legales y reglamentarias (en particular, las relacionadas con la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y la lucha contra el fraude de seguros que pueden llevar a una inclusión en una lista de personas con riesgo de fraude).

Finalidades del tratamiento de los datos personales del Asegurado

1.Los datos personales del Asegurado son tratados por el Asegurador con el fin de:

- celebrar, gestionar y ejecutar las garantías del contrato de seguro.
- gestionar los siniestros
- gestionar las reclamaciones.
- elaborar estadísticas y estudios actuariales.
- luchar contra el fraude al seguro.
- realizar acciones de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.
- cumplir con sus obligaciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes

El Asegurador podrá recurrir a una toma de decisiones automatizada con fines de gestión del contrato del Asegurado para la evaluación del riesgo. El Asegurado puede, en este caso, solicitar que se le informe con respecto a los criterios determinantes de la decisión ante el responsable de la protección de datos del Asegurador.

Algunos tratamientos de la Aseguradora sobre las finalidades anteriormente mencionadas se delegan a SFAM, como mandatario del Asegurador.

2. Los tratamientos del asegurador se fundan legalmente sobre: el interés legítimo del responsable del tratamiento para finalidades de lucha contra el fraude al seguro, elaboración de estadísticas y estudios actuariales y su contrato n lo que respecta las otras finalidades señaladas. Cuando la base legal es el contrato, la negativa a facilitar sus datos implica la imposibilidad de celebrar el mismo.

3. En el marco de la lucha contra el fraude al seguro, el Asegurador podrá, en caso de detectarse alguna anomalía, alguna incoherencia o algún señalamiento, inscribir el Asegurado en una lista de personas que presentan un riesgo de fraude, a fin de controlar sus costes y proteger su solvencia. Antes de cualquier inscripción, se notificará una información previa al Asegurado.

Duración de conservación de los datos personales

Estas informaciones se conservan de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias se mantendrá durante la vigencia del Contrato y doce años después de su terminación, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes (bajo reserva de los datos necesarios para cumplir con una obligación legal y/o reglamentaria que podrán conservarse el tiempo necesario para el cumplimiento de la obligación en cuestión).

Estos datos se almacenan y procesan en Francia.

El Asegurador y SFAM se comprometen a tomar todas las garantías necesarias para garantizar un nivel suficiente de protección de los datos personales. Como tal, proporcionan medios técnicos y de organización para garantizar un nivel de seguridad de los datos, en función de las finalidades del tratamiento y de los riesgos asociados.

Derechos del Suscriptor sobre sus datos personales.

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, el Suscriptor tiene derecho a acceder a sus datos, puede solicitar una modificación de dichos datos, solicitar una limitación de su tratamiento o su supresión, dentro de las condiciones legales establecidas para este fin. El Suscriptor también puede solicitar la portabilidad de sus datos (es decir, la posibilidad de recuperar parte de sus datos en un formato informático). El Suscriptor puede, por razones legítimas, oponerse al procesamiento de sus datos personales, especialmente con fines de prospección comercial. Finalmente, puede establecer pautas sobre el destino de sus datos después de su fallecimiento.

El Suscriptor puede ejercer estos derechos dirigiendo una carta a SFAM a la siguiente dirección; Service RECLAMATION de SFAM - 1 Rue Camille Claudel - 26100 ROMANS SUR ISERE o por correo electrónico (atencionalcliente@sfam.eu).

De conformidad con las disposiciones legales vigentes antes mencionadas, SFAM proporcionará la información y / o las medidas tomadas en respuesta a la solicitud realizada por el Suscriptor tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, dentro del plazo de un mes desde la recepción de la solicitud. (este período puede extenderse por dos meses, particularmente en vista de la complejidad de la solicitud); En este caso el Suscriptor recibirá la información pertinente. En caso de denegar la solicitud del Suscriptor, SFAM le informará de las razones de su denegación y de la posibilidad de que este último presente una queja ante una autoridad de supervisión (Agencia Española de Protección de Datos) e interponga un recurso judicial. En cualquier caso, el Suscriptor se beneficia del derecho a presentar una queja ante la autoridad de supervisión competente (Agencia Española de Protección de Datos) si considera que el procesamiento de sus datos personales no cumple con la normativa europea y española.

Lista de oposición a la venta telefónica:

Se informa al Asegurado de que SFAM tramita datos personales para realizar sus operaciones comerciales, bajo su entera responsabilidad, en calidad de responsable de tratamiento.

Si el número de teléfono del Afiliado se recoge cuando suscriba a la Oferta, SFAM precisa que sus datos telefónicos se utilizarán exclusivamente para el cumplimiento correcto del Contrato o para contactar con él para ofrecerle nuevos servicios. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con las disposiciones legales, puede registrarse de forma gratuita en la lista de oposición a la venta telefónica (Lista ROBINSON). Por consiguiente, se le prohibirá a cualquier profesional, directamente o a través de un tercero que actúe en su nombre, que contacte por teléfono con el Cliente registrado en esta lista, excepto en el caso de relaciones contractuales preexistentes (es decir, si un contrato está en vigor con el profesional en el momento de la llamada telefónica).

13.4. SUBROGACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, el Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado/Suscriptor frente a las personas responsables, del mismo, hasta el límite de la indemnización.

13.5. DERECHO E IDIOMA APLICABLES

Cualquier adhesión al presente contrato colectivo de daños con afiliación facultativa N° 0089643, así como las relaciones precontractuales se rigen por el derecho español. Se aplica la normativa, así como el idioma español.

13.6. PLURALIDAD DE SEGUROS- DERECHO DE DESISTIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo tomador con distintos aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo el tomador del seguro o el asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada asegurador los demás seguros que estipule.

Los aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño.

El Suscriptor que suscriba con fines no profesionales un contrato de seguro que constituya un complemento de un bien o de un servicio vendido por un proveedor, si justifica una garantía anterior de cara a alguno de los riesgos cubiertos por dicho contrato nuevo, podrá renunciar a dicho contrato nuevo, sin que ello implique ningún gasto o penalidad en su contra, siempre y cuando no se haya ejecutado íntegramente o cuando el asegurado no haya hecho intervenir ninguna garantía, dentro del límite de un plazo de catorce días naturales a partir de la celebración del nuevo contrato.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, si en el pacto de coaseguro existe un encargo a favor de uno o varios aseguradores para suscribir los documentos contractuales o para pedir el cumplimiento del contrato o contratos al Asegurado en nombre del resto de los aseguradores, se entenderá que durante toda la vigencia de la relación aseguradora los aseguradores delegados están legitimados para ejercitar todos los derechos y para recibir cuantas declaraciones y reclamaciones correspondan al Asegurado. El asegurador que ha pagado una cantidad superior a la que le corresponda podrá repetir contra el resto de los aseguradores.

Cuando el Suscriptor ejerza su facultad de desistimiento en las condiciones mencionadas, SFAM, actuando en nombre y por cuenta del Asegurador, devolverá, en su caso, el importe de la cuota pagada por el Suscriptor en un plazo de treinta días (30) a partir de la fecha de ejercicio del derecho de desistimiento. Sin embargo, la totalidad de la prima quedaría pendiente a favor del Asegurador si el Suscriptor ejerciera su derecho de desistimiento y hubiera ocurrido anteriormente un siniestro activando la garantía del Contrato durante el plazo de desistimiento previsto en el apartado primero.

13.7. PRESCRIPCIÓN

En virtud del artículo 23 de la Ley de Contrato de Seguro, todas las acciones derivadas de un contrato de seguros prescriben en un plazo de dos (2) años a partir de la fecha del acontecimiento que dio lugar a las mismas. Sin embargo, en caso de reticencia, omisión, declaración falsa o inexacta acerca del riesgo incurrido, dicho plazo tan sólo empieza a aplicarse a partir del día en el que la Aseguradora tuvo conocimiento del mismo y en caso de Siniestro, a partir del día en el que los interesados fueron informados al respecto, siempre y cuando demuestren que lo habían ignorado hasta la fecha.

Cuando la acción del asegurado en contra de la Aseguradora verse sobre un recurso entablado por un tercero, el plazo de la prescripción tan sólo empezará a aplicarse a partir del día en el que dicho Tercero haya entablado una acción judicial en contra del asegurado o haya sido indemnizado por el mismo.

La prescripción no se aplicará o quedará suspendida ante cualquier persona que no pueda actuar por vía judicial con motivo de un impedimento derivado de la ley, de un acuerdo o por causa de fuerza mayor.

De conformidad con el artículo 1974 del Código Civil, la prescripción queda interrumpida cuando se dé alguno de los motivos ordinarios de interrupción de la prescripción.

Además, la interrupción de prescripción de la acción puede resultar del envío de un correo certificado con acuse de recibo enviado por la Aseguradora al Asegurado con relación al requerimiento del pago de la prima y por el asegurado a la Aseguradora en lo relativo al pago de la indemnización.

La prescripción de las acciones se interrumpe por su ejercicio ante los Tribunales, por reclamación extrajudicial del acreedor y por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el deudor. A partir del acto de interrupción de la prescripción, empezará a incurrir un nuevo plazo de dos (2) años; podrá suspenderse o interrumpirse en las mismas condiciones que el primero.

13.8. DECLARACIÓN FALSA O ENGAÑOSA Y MALA FE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 50/1980, del Contrato de Seguro, el Asegurador y SFAM no estarán obligados al pago de la prestación de indemnización de un siniestro en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del Suscriptor.

Asimismo, cualquier declaración falsa de siniestro, intencional o no, expone el Suscriptor a la disminución de sus prestaciones e incluso a la nulidad total de su adhesión, según lo previsto en los artículos 16 y 17 de la Ley 50/1980, del Contrato de Seguro.

El hecho de efectuar una declaración engañosa podrá, además, incurrir en el delito de estafa y ser sancionado penalmente (art. 248 del Código Penal).

En caso de falsa declaración, no se indemnizará el siniestro

13.9. CONTROL DEL ASEGURADOR

La autoridad encargada del control del Asegurador es la Autoridad de Control Prudencial y de Resolución Francesa (Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution) sita en 61 rue Taitbout 75436 PARIS Cedex 09 09 si bien con supervisión de los negocios en España por parte de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sita en Paseo de la Castellana, 44 – 28046 Madrid.

13.10. LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES

Las averiguaciones que el Asegurador y SFAM están obligados a realizar por ley, en el marco de la lucha contra el blanqueo de dinero y contra la financiación del terrorismo, en particular sobre los movimientos de capitales transfronterizos pueden llevar a SFAM, actuando en nombre y por cuenta del Asegurador, en cualquier momento a pedirle explicaciones o justificantes, incluso sobre la adquisición de los bienes asegurados o las cantidades abonadas en el Contrato.